

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No. T-1135-2013.-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil trece. Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio de la resolución No. T-1006-2013 emitida por esta Superintendencia el veintisiete de septiembre de este año, se resolvió, entre otros, realizar subasta pública para el otorgamiento de la concesión de cuarenta (40) MegaHertz del espectro radioeléctrico, con las características siguientes:

### Segmento 1 - 1,900 MHz

1. Tipo de estación	Base	Móvil
Frecuencias	1,935.00 MHz	1,855.00 MHz
Ancho de banda	10 MHz + 10 MHz	
Potencia	20 watt	1 watt
Área de cobertura	Territorio Nacional	

### Segmento 2 - 1,700/2,100 MHz

2. Tipo de estación	Base	Móvil
Frecuencias	2,165.00 MHz	1,765.00 MHz
Ancho de banda	10 MHz + 10 MHz	
Potencia	20 watt	1 watt
Área de cobertura	Territorio Nacional	

- II. El día once de octubre del presente año se recibió notificación de la resolución SC-043-S/LP/R-2013 Ref.: 11/10/2013, en la cual el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia opinó lo siguiente:

*“A. Que para cumplir con los fines que persigue la Ley de Telecomunicaciones, en su Art. 2, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones debe realizar la subasta de los 40 MHz en las bandas de 1,850 a 1,860 MHz; 1,930 a 1,940 MHz; 1,760 a 1,770 MHz y 2,160 a 2,170 MHz, asegurando que participen exclusivamente nuevos operadores no relacionados con ningún otro operador móvil presente en el mercado. Lo anterior para promover la competencia entre agentes que se encuentren en igualdad de condiciones y garantizar las probabilidades de incrementar el número de competidores en el mercado, generando dinamismo y rivalidad. En defecto de lo dicho, suspender la subasta.”*

- III. Por medio de la resolución No. T-1057-2013 de fecha once de octubre del corriente año, se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones y a la Unidad de Asesoría Jurídica, ambas de esta Institución, que realizaran un análisis de las consideraciones efectuadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en el documento relacionado en el considerando anterior y emitieran los informes correspondientes en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

A su vez se resolvió suspender provisionalmente el procedimiento de subasta pública para la concesión de los cuarenta (40) MegaHertz del espectro radioeléctrico y la inscripción a la misma subasta, hasta que esta Superintendencia contara con los análisis respectivos y emitiera las decisiones que resultaran pertinentes.

- IV. Con fecha dieciocho de octubre de este año, se recibieron los informes requeridos a la Gerencia de Telecomunicaciones y a la Unidad de Asesoría Jurídica, los cuales realizan un análisis de los tópicos expuestos por la Superintendencia de Competencia, exponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

**Informe jurídico:**

*(...) C. CONCLUSIÓN:*

*De las valoraciones expresadas en el presente informe y a la luz del marco jurídico citado, se determina que no existe habilitación legal para la suspensión de la subasta pública ordenada en el procedimiento de concesión del espectro radioeléctrico, ni para determinar que en la misma exclusivamente deban participar nuevos operadores no relacionados con ningún otro operador móvil presente en el mercado (...)"*

**Informe técnico No. GT-495/13:**

*""""III. CONCLUSIONES*

- 1. La escasez del espectro que menciona la SC es relativa, ya que con el vencimiento de las concesiones después de 20 años y la renovación adelantada se tendría una disponibilidad de aproximadamente 540 MHz. Cualquier persona natural o jurídica puede ganar parte de ese espectro, siempre y cuando muestre interés en obtenerlo y participe del proceso de subasta. La renovación adelantada es una renuncia explícita a la concesión del espectro un año antes de su vencimiento que únicamente le da derecho al operador a obtener una cantidad de dinero a prorrata del valor resultante de la subasta de ese espectro por el tiempo restante de su concesión [menor a 12 meses de los 240 meses de concesión (20 años)]. Dicha disposición no garantiza que los actuales concesionarios sean los que gocen del próximo plazo de concesión;*
- 2. La tendencia mundial de las telecomunicaciones, en particular el acelerado crecimiento de los dispositivos y las aplicaciones móviles, hacen necesario que se disponga de más espectro continuo en bandas apropiadas para que dicha tendencia no se vea truncada. Aunque los operadores de telecomunicaciones realicen sus procesos de reorganización y actualización de su espectro, les podría tomar tiempo hasta que migraran a las tecnologías que les permitan manejar el tráfico de datos que se requiere para las nuevas aplicaciones y dispositivos móviles.*
- 3. La discusión y los datos disponibles sólo permiten afirmar que el espectro es una de entre muchas barreras a la entrada de nuevos participantes. No existe evidencia de que éste haya sido "acaparado" con el propósito de limitar la competencia y dadas las condiciones establecidas para la subasta del espectro se considera poco probable que esto ocurra en un futuro cercano dado el costo financiero que esto implicaría.*
- 4. Los análisis técnicos y las condiciones establecidas por la SC en las resoluciones emitidas por dicha institución, indican que 20MHz son suficientes para que un nuevo operador compita en el mercado de datos móviles. Además, el interés mostrado en participar del proceso por parte de operadores nuevos puede considerarse una confirmación de lo anterior.*

5. *Restringir la participación en la subasta podría acarrear varios efectos negativos; tanto en el desempeño del mercado de datos móviles, como en el resultado de la subasta. Restringir no asegura que la asignación del espectro resulte a un operador incumbente; también, el precio que se obtendría podría ser sustancialmente menor que el de una subasta con participación abierta. El impacto en el mercado podría ser el de la asignación del recurso a un operador menos eficiente (que no goza de las economías de escala y red suficientes) y que para alcanzar su punto de equilibrio deba vender su servicio a precios más altos.*
6. *Se está cumpliendo fielmente con el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones y los procedimientos que la misma LT establece para la asignación del espectro. Como se ha determinado con anterioridad, esta Superintendencia, en armonía con los organismos internacionales, alienta el avance de la tecnología y los beneficios directos para los usuarios, pero a la vez, es fiel cumplidora con su marco regulatorio vigente.*

### **III. RECOMENDACIONES**

*Por todo lo expuesto, esta Gerencia recomienda:*

1. *Considerar desestimar los argumentos presentados por la SC en la opinión por las siguientes razones: i) fueron realizados en el año 2012 y 2011 en un contexto específico distinto del actual, ii) los supuestos iniciales (de igualdad, de colusión, de eficiencia en el uso del espectro, etc.) no resultan pertinentes a la luz del comportamiento y desempeño del mercado actual, y iii) los análisis técnicos en los que se fundamentan riñen con la evidencia que se encuentra en la literatura especializada al respecto.*
2. *Considerar continuar con el proceso de subasta de los 40 MHz, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Telecomunicaciones. """"*

- V. Tomando como base los informes antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

Con base en el principio de legalidad y atendiendo al marco normativo que la regula, SIGET no tiene la potestad de establecer restricciones discrecionales a la participación de cualquier interesado en un procedimiento de subasta pública de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Ello debido a que la Ley de Telecomunicaciones establece de forma detallada el procedimiento a desarrollar para realizar una subasta pública, y en el cual no se limita la participación de ningún interesado.

Tomando en cuenta lo anterior y en aras de ceñir la actuación de esta Superintendencia a lo señalado en la Ley de Telecomunicaciones, es procedente dejar sin efecto la suspensión dictada en la resolución No. T-1057-2013, y en consecuencia, continuar con el procedimiento de subasta pública para el otorgamiento de la concesión de cuarenta (40) MegaHertz del espectro radiocléctrico.

Por lo expuesto y con fundamento en el procedimiento de subasta del espectro radioeléctrico desarrollado en la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Dejar sin efecto la suspensión dictada en la resolución No. T-1057-2013, y en consecuencia, continuar con el procedimiento de subasta pública para el otorgamiento de la concesión de cuarenta (40) MegaHertz del espectro radioeléctrico;
- b) Realizar subasta pública para el otorgamiento de la concesión de cuarenta (40) MegaHertz del espectro radioeléctrico, con las características siguientes:

**Segmento 1 - 1,900 MHz**

1. Tipo de estación	Base	Móvil
Frecuencias	1,935.00 MHz	1,855.00 MHz
Ancho de banda	10 MHz + 10 MHz	
Potencia	20 watt	1 watt
Área de cobertura	Territorio Nacional	

**Segmento 2 - 1,700/2,100 MHz**

2. Tipo de estación	Base	Móvil
Frecuencias	2,165.00 MHz	1,765.00 MHz
Ancho de banda	10 MHz + 10 MHz	
Potencia	20 watt	1 watt
Área de cobertura	Territorio Nacional	

- c) Establecer las siguientes condiciones para la realización de la subasta de las citadas frecuencias:
  1. Fechas de publicación del aviso de subasta: seis (06) y ocho (08) de noviembre de este año;
  2. Período de inscripción para participar en la subasta: del once (11) al veintidós (22) de noviembre del presente año, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido entre las 08:00 a las 12:30 horas y de las 13:30 a las 17:00 horas. Dicha inscripción se llevará a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, entregándose una ficha de inscripción y una copia del procedimiento;
  3. Fecha y hora de subasta: veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece, a las nueve (09:00) horas;
  4. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
  5. Método: Sistema de subasta por rondas sucesivas y simultáneas;
  6. Precio base de la concesión: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$13,995,597.20) por cada uno de los dos bloques de 20 MHz de espectro;
  7. Garantía de sostenimiento de oferta: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$6,997,798.60) (cincuenta por ciento del precio

base) por cada uno de los dos bloques de 20 MHz de espectro. Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendidos a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;

- d) Convocar a la Fiscalía General de la República y a una Firma de Auditores Externos para participar como supervisores de la subasta;
- e) Notificar esta resolución a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.; a los interesados siguientes: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., DIGICEL, S.A. de C.V., INTELTON, S.A. de C.V., EL SALVADOR NETWORK, S.A. y RED 4G, S.A. de C.V. y a la Superintendencia de Competencia, remitiéndoles copia de los informes técnico No. GT-495/13 y jurídico relacionados en el presente proveído; y,
- f) Publicar de conformidad a la Ley.



Superintendente

VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LRA